

## RECURSO DE REPOSICION AUTO 16 DE AGOSTO2022 EXPEDIENTE No 2021-00265

Constanza Escobar Barinas <constanzabarinas@yahoo.com>

Lun 22/08/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Adjunto recurso de reposición contra el Expediente No.2021-00265

Demandante: Genoveva Alemán Contreras

Demandado: Rodolfo Gómez Becerra

Atentamente,

**Constanza Escobar Barinas**  
**Abogada**

Señora

**JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO DEMANDA REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS

DEMANDADO: RODOLFO GOMEZ BECERRA

RADICACION No. **110014003-056-2021-00265-00**

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 16/08/2022, notificado en Estado electrónico del 17 de agosto de 2022, y frente al cual solicito a su señoría respetuosamente revoque su decisión, por considerar que se le está violando el derecho de defensa a mi representado, ya que si se acudió a esa nulidad, fue porque su mismo funcionario, frente a la impotencia de enviar en la mañana del 31 de Mayo de 2022, el documento subsanatorio de la demanda, porque NO ESTABA DIGITALIZADA, fue quien propuso a la suscrita abogada, que interpusiera dicha nulidad.

Si hubiese sabido que la iban a negar, pues adjunto la demanda como se tenía, sin conocimiento de lo que subsanó la contraparte, para evitar ahora, que por su decisión, se le viole el derecho de defensa al señor Rodolfo Gómez Becerra.

Como prueba de la BUENA FE que siempre se ha tenido al respecto, le adjunto, las fotos de los archivos que le demuestra a su señoría, que esta demanda, ya se tenía prácticamente lista, el 31 de mayo de 2022, sino que cuando al revisar la Página de la Rama Judicial, se dice Inadmite demanda, y subsane, ESE DOCUMENTO NO FUE ADJUNTADO EN EL ARCHIVO DIGITAL ENVIADO POR SU DESPACHO, y desde primeras horas de la mañana del 31 de mayo, se estuvo en contacto con su despacho, y la sorpresa que se tiene, es que NO APARECIO DIGITALIZADO ESA PARTE DEL PROCESO, y es cuando su empleado judicial, me dice que en consecuencia, presente la nulidad que ahora nos niegan.

**Carrera 7a No.17 – 01 Oficina 711 Tels. 3112841939**  
**Edificio Colseguros**  
**Bogotá D.C.**

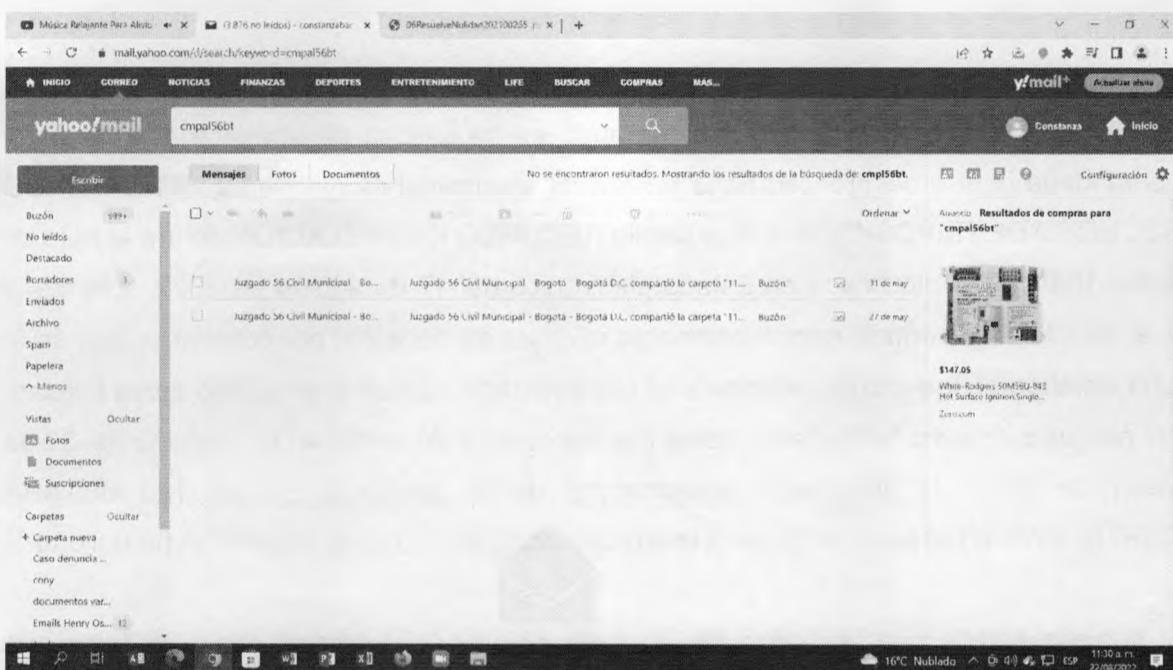
ABOGADA

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS  
ABOGADA

Señora Juez, con todo respeto, NO puede convalidar la notificación física enviada por la contraparte, ya que el señor RODOLFO GOMEZ BECERRA, fue quien se presentó personalmente ante el Juzgado, e incluso, se solicitó a la ventanilla del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, le entregaran los anexos de la demanda.

El juzgado le manifestó, que NO se hacía ahora físicamente, sino que todo se hacía VIRTUALMENTE, que esperara a que le llegara a su email.

Resulta que luego de 15 días, NO le llegó a su email NADA, y la suscrita abogada, tuve que acompañarlo a ver qué pasaba, y resulta como se demuestra en el presente pantallazo, hasta el 27 de mayo, su juzgado porque fuimos PERSONALMENTE AL DESPACHO, evidenciamos que NO LE HABÍAN ENVIADO EL EXPEDIENTE al email del demandado, y tampoco al de la suscrita apoderada, como ya se había evidenciado en el poder.



Nótese como a la suscrita abogada, me envían el primer archivo digital el 27 de mayo de 2022, es decir, el día Viernes anterior al vencimiento, y como el día 30 de mayo pasado, **fue día festivo**, se terminaba venciendo el 31 de mayo, pero incluso, si vamos más al detalle, tomando en cuenta, cuando realmente su Juzgado envió los documentos anexos al demandado, LOS TERMINOS JUDICIALES se deberían recontar a partir de dichos anexos.

**Carrera 7a No.17 – 01 Oficina 711 Tels. 3112841939  
Edificio Colseguros  
Bogotá D.C.**

Le agradezco su señoría , verifique la fecha exacta en que le fue enviado el Expediente Digital al demandado RODOLFO GOMEZ BECERRA, el cual es, [rodolfobecerrag7405@gmail.com](mailto:rodolfobecerrag7405@gmail.com); e incluso al correo electrónico de la suscrita apoderada CONSTANZA ESCOBAR BARINAS, [constanzabarinas@yahoo.com](mailto:constanzabarinas@yahoo.com), para que pueda darse cuenta, que el JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., INDUJO EN ERROR al demandado y a la suscrita abogada, porque el tema de la FALTA DEL EXPEDIENTE en lo que respecta a la Subsanación de la Demanda, NO FUE REMITIDO COMO ORDENA LA NORMA ACTUAL, es decir, bajo el Decreto 806 de 2020, y Ley 2213 del 13/06/2022.

Además, que la parte actora, en su demanda, y bajo juramento le manifestó al juzgado, DESCONOCER el correo electrónico del demandado. Entonces, como era que el Juzgado lo terminó conociendo?; pues porque el señor Rodolfo Gómez Becerra se presentó personalmente al Juzgado, y haciendo uso de su derecho procesal, en su Art.290 del C.G.P., que referencia la Notificación Personal, y Art.291 del C.G.P., numeral 5º, que nos habla de la Práctica de la Notificación Personal, que reza:

*“...5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. ...”*

Lo primero en el tiempo, es a lo que se debe someter el Juzgado, y resulta que la parte demandada, a la fecha en que se presenta el demandado, NO LE HABIA NOTIFICADO AL DESPACHO, NI SIQUIERA EL TRAMITE DEL CITATORIO, y solo cuando se le da el traslado de la Nulidad, es que aporta el trámite del Aviso.

Su señoría, está convalidando la Notificación por Conducta Concluyente, CON POSTERIORIDAD a la Notificación PERSONAL del demandado, y está subsanando el yerro del juzgado, con una conducta externa de la contraparte, ya que el Archivo Digital, dónde obraba la parte de la Subsanación de la demanda NO FUE ADJUNTADO EN SU OPORTUNIDAD, y por ese motivo, FUE QUE NO SE RADICO LA CONTESTACION, sino que se acudió a la NULIDAD, porque su mismo empleado fue quien al ver esa situación, le dijo a la suscrita abogada, que se presentara, viéndonos que ese mismo día, se le vencía el plazo a mi representado.

Les aporto la prueba de que esta demanda estaba LISTA PARA RADICARSE OPORTUNAMENTE, tomando incluso como fecha LA NOTIFICACION PERSONAL del demandado, Y NO DESDE CUANDO EL JUZGADO TERMINA ENVIANDO EL EXPEDIENTE DIGITAL, esto es, 27 de Mayo de 2022.

La ley PROCESAL en nuestro país, es de ORDEN PUBLICO, es FORMALISTA, y no puede desconocerse EL TRAMITE LEGAL QUE DEBE IMPERAR, y su Juzgado, debe asumir, que fue EL ERROR DEL DESPACHO que incluso transmitió a la suscrita abogada, que evidencié la INADMISION DE LA DEMANDA, Y QUE ESTA DEMANDA HABIA SIDO OBJETO DE SUBSANACION CON RELACION A NADA MAS Y NADA MENOS QUE EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Por lo que, NO puede convalidar que la parte actora, QUIEN DEMORO EN APORTAR SU TRAMITE DE NOTIFICACION AL JUZGADO, Y SOLO LO VINO HACIENDO HASTA CUANDO SE LE DIO TRASLADO DE LA NULIDAD, PUEDA CON ESTO SUBSANAR UN TRAMITE FORMAL DEL DERECHO PROCESAL COLOMBIANO.

Debe ubicarse el Juzgado con todo el respeto lo digo, en que Procesalmente hablando, lo que aparece cronológicamente ante su despacho, fue la Notificación Personal del demandado, y el trámite que se hizo para buscar defenderse de la demanda de la parte actora. Y que si hubo un error, es el que el mismo Juzgado llevo incluso a la suscrita abogada, porque lo cierto es que al 31 de Mayo de 2022, NO tuvimos acceso al Expediente Digital que evidenciara LAS PIEZAS PROCESALES COMPLETAS E INTEGRALES DE LA DEMANDA, que corroborara que los argumentos dados por la parte actora, fueran los que aducen en su notificación del aviso (Art-292 del C.G.P.), el cual NO HABIA INFORMADO AL JUZGADO, incluso se demoró bastante en notificárselo, y SOLO FUE INFORMADO SU DESPACHO, HASTA EL TRASLADO DE LA NULIDAD, NO ANTES COMO LE CORRESPONDIA a la abogada de la demandante.

Señora Juez, estoy hablando claramente de que un error de trámite Procesal, no puede convalidar LA VIOLACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADO, porque si al apoderada de la demandante, hubiese notificado ANTES de la notificación personal del DEMANDADO al juzgado su trámite, le convalidaría su decisión, pero es precisamente, ESE MISMO SILENCIO PROCESAL el que le demuestra a su señoría, que su despacho con todo el respeto, al NO haber DIGITALIZADO OPORTUNAMENTE EL MEMORIAL DE SUBSANACION Y POR ELLO NO HABER ENVIADO AL DEMANDADO Y LA SUSCRITA APODERADA LA INFORMACION COMPLETA DE DICHA SUBSANACION, la que IMPIDIO QUE CONTESTARA DICHA DEMANDA ANTES DEL 31 DE MAYO DE 2022, y NO puede trasladar, dicho error al señor Rodolfo Gómez Becerra,

**Carrera 7a No.17 – 01 Oficina 711 Tels. 3112841939**  
**Edificio Colseguros**  
**Bogotá D.C.**

quien a través de la suscrita apoderada a quien me otorgó poder, estaba muy atento a contestar, cómo se lo demuestro con las pruebas que le aporto en el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

No puede su señoría, desconocer, que lo primero que se notificó al Juzgado fue la Notificación Personal del 2 de mayo de 2022, y NO puede convalidar que la misma se hizo con base en la Notificación por aviso, porque una y otra, se hace momentos diferentes, pues si es así, debería tomar como fecha primera la del Aviso, pero NO lo puede hacer, porque su despacho NO tuvo conocimiento de este trámite, sino hasta el traslado de la NULIDAD.

Es más, ni si quiera le aportaron la del Citorio (Art.291 del C.G.P.), solo la del Art.292 C.G.P., y por lo tanto, les está dando formalismo a un trámite procesal que NO había sido informado al despacho, SINO POSTERIOR a la notificación personal del demandado.

Por lo tanto, le correspondía, proceder frente a la notificación personal, y proveer diligentemente el despacho, para tratar de otorgarle al mismo y su apoderada, TODAS LAS PIEZAS PROCESALES COMPLETAS, que corroboraran cuales habían sido los documentos que el juzgado había ratificado como VALIDOS para admitir la demanda, y NO adivinarlos, porque la suscrita abogada, NO podía contestar algo sin tener la certeza de qué se estaba contestando y en qué forma.

Ratificando su decisión, se estaría violando el ejercicio del derecho de defensa de mi representado, y dicho sea de paso, la demostración ante su señoría, de cómo la demandante, no ha dicho toda la verdad en torno a su demanda, la cual debe saberse, y aplicarse en todo su contenido, y ahora viendo que se están cobrando cifras totalmente desproporcionadas a una realidad diferente a lo que origina esta demanda.

Aporto las siguientes pruebas que evidencian y sustentan el presente recurso:

1.- Fotografías del correo electrónico de la suscrita abogada ([constanzabarinas@yahoo.com](mailto:constanzabarinas@yahoo.com)), que le demuestran a la señora Juez, como el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, solo hasta el 27 de Mayo de 2022, fue que envió el Expediente Digital para acceder al proceso integral recibido por el juzgado.

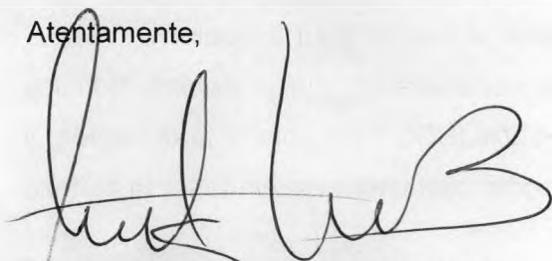
2.- Fotografías de los pantallazos de la contestación de la demanda, que le demuestra a la señora Juez, que se tenía prácticamente lista esta contestación, pero es cuando la suscrita abogada, en el trámite de dicha contestación encuentro que hay una subsanación, según evidencia la consulta de la página de la Rama Judicial, y no está dentro del expediente digital.

3.- Adjunto el borrador de la demanda en lo que iba la contestación de la misma, y como tuve que dejarle quieta, cuando el funcionario del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá en la mañana del 31 de mayo de 2022, manifiesta que NO está digitalizado esa parte de subsanación, y me dice que entonces, presente la nulidad, que es como procedo.

4.- Ruego a su señoría, se verifique la fecha en que se digitalizo el Expediente que nos ocupa, y evidencie que no se ingresó la parte que hace referencia a la subsanación, y mucho menos remitida a la parte demandada, como le correspondía hacerlo.

En los anteriores términos, SUBSANO la presente demanda, y solicito, se REVOQUE el auto de fecha 16/08/2022, y notificado el 17 de agosto, y si se mantiene su decisión, se me conceda el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,



**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**

C.C. No.51.902.109 de Bogotá

T.P. No.76.755 del C.S.J.



**Carrera 7a No.17 – 01 Oficina 711 Tels. 3112841939  
Edificio Colseguros  
Bogotá D.C.**

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**  
**ABOGADA**

Señora

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.-  
RADICACION No. 2021-00265-00

La suscrita, CONSTANZA ESCOBAR BARINAS, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.902.109 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No.76.755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del demandado RODOLFO GOMEZ BECERRA, dentro del proceso de la referencia, conforme poder otorgado por el mismo debidamente autenticado, dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA formulada ante usted por la apoderada de la demandada de la siguiente manera.

#### **HECHOS:**

##### **1. ES CIERTO.**

**2. ES CIERTO.** De todas formas que sean los que finalmente correspondan a su realidad, si presentan alguna inconsistencia.

##### **3. ES CIERTO: NO ES CIERTO.**

Frente a este hecho, se hace necesario relatar cronológicamente los antecedentes que demuestran que la acá demandante Genoveva Alemán Contreras, miente al decir que el inmueble que pretende reivindicar no fue objeto de venta, ni prometido en venta, y que fue asaltada en su buena fe, engañada etc..., para la cual empiezo el relato así:

##### **3.1. ANTECEDENTES DE LA COMPRAVENTA**

3.1.1.- Como se puede evidenciar en el Certificado de Tradición del inmueble objeto de pleito, e identificado con el número **50S-40067452** en la anotación número **005 de fecha 28-11-2019**, el inmueble cancela la anotación número **dos (2)**, que hace referencia a un Embargo Ejecutivo que provenía del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el Radicado No.1998-10125-00.

3.2.- Esta demanda, hacía referencia, a un Proceso Ejecutivo Singular de Coopsibaté contra los deudores Genoveva Alemán Contreras, Pedro Luis Alemán Contreras y Custodio Becerra González, relacionado con un préstamo bancario de un mutuo con interés que los demandados solicitaron ante la entidad cooperativa, y que no cancelaron en su totalidad, motivo por el cual, se envió a cobro jurídico.

3.3.- Esta demanda fue radicada por el abogado externo de Coopsibaté asignado para el caso, Dr. Manuel José Escobar, y tuvo su curso normal ante el citado Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, dónde la totalidad de los demandados se notificaron, como se demuestra en dos (2) memoriales de fecha 09/11/1.998 y 22/02/1999 que se anexan, demanda que llegó a Sentencia a favor del banco.

3.4.- Los deudores Genoveva Alemán Contreras, y Pedro Luis Alemán Contreras y Custodio Becerra, buscando saldar este pasivo, presentaron una propuesta de pago con carta de fecha mayo 11 de 1.999 dirigida al Dr. Oscar Rodríguez - Gerente Agencia San Francisco del Banco Coopdesarrollo (antes Coopsibaté, porque por fusión fue absorbido por el Banco Coopdesarrollo), frente a la cual, desde un principio fue claro que ellos podían pagar esa deuda, a través de la venta de un lote ubicado en la Calle 71 Sur No.20B-16 Barrio Juan José Rondón, que ratifica que era de propiedad de la acá demandante y su exesposo (Edgar de Jesús Timarán Córdoba)

3.5.- Solicitaron plazo para vender el citado inmueble, pero como el otro cincuenta por ciento (50%) estaba a nombre de su exesposo, se vio en la necesidad de iniciar un proceso ejecutivo de alimentos en su contra con base en la Sentencia obtenida ante el Juzgado 73 Penal Municipal de Bogotá, que Genoveva Alemán Contreras tenía por concepto de alimentos de su hijo menor (en esa época) llamado Yesid Timarán alemán, y que una vez se obtuviera rematar el cincuenta por ciento (50%) del inmueble a nombre de Edgar Timarán Córdoba, y base de reivindicación en ésta demanda, ya la acá demandante, podía salir a vender para pagar la deuda con Coopsibaté.

3.6.- Para esto, la suscrita abogada Constanza Escobar Barinas, terminé llegando a un acuerdo de honorarios con Genoveva Alemán Contreras, como su apoderada y radiqué la demanda ejecutiva de alimentos contra Edgar Timarán Córdoba y en representación del menor Yesid Timarán Alemán, la cual correspondió al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No.2001/289, para lo cual, suscribimos el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 27 de marzo del año

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**  
**ABOGADA**

2.001, se aceptó pactar un sistema de cuota litis, y por lo tanto se pactó como honorarios un cincuenta por ciento (50%) de la suma que el juzgado le reconociera a favor del demandante. (anexo demanda)

3.7.- Con lo que no se contaba, era que Edgar de Jesús Timarán Córdoba, empezara casi inmediatamente se presenta la demanda ejecutiva de alimentos, una serie de acciones judiciales dirigida a obstaculizar el remate del inmueble, pues nunca quiso reconocer que adeudaba la cifra que el Juzgado 73 Penal Municipal de Bogotá le condeno a pagar, pero en su lugar, presentó una serie de demandas en contra de Genoveva Alemán Contreras.

3.8.- Dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos se dedicó a interponer cuanto recurso podía, nulidades etc..., todos dirigidos a evitar llegar a Sentencia y mucho menos a remate, sin embargo, se contestaron todos y se ejerció la defensa de ley frente al mismo, como se aporta en las pruebas relacionadas en esta contestación y que se adjunta.

3.9.- Con tantos obstáculos legales, uno de ellos fue, la búsqueda de levantar el embargo sobre el inmueble, aduciendo que Genoveva Alemán Contreras había perdido la facultad para representar a Yesid Alexander Timarán Alemán, por haber llegado a la mayoría de edad, y que entonces, ella ya no era la demandante.

3.10.- El juzgado accedió en primera instancia a levantar el embargo, a lo cual, se interpuso el recurso de reposición, y simplemente se actualizó el proceso ejecutivo, quedando ahora a nombre de YESID ALEXANDER TIMARAN ALEMAN contra EDGAR DE JESUS TIMARAN CORDOBA, y ratificando que el embargo se debía mantener, medida que fue revocada por el juzgado de conocimiento. (se anexa como prueba)

3.11.- Retomando y como la demanda del ahora Coopcentral (antes Coopsibaté) seguía en el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, Genoveva Alemán Contreras y Custodio Becerra González (con quien contrajo matrimonio civil como se demuestra con el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No.4428762 expedido por la Registraduría Civil de Matrimonio), decidieron ofrecer en venta el inmueble objeto de la presente reivindicación al acá demandado Rodolfo Gómez Becerra (sobrino del señor Custodio Becerra González), y con eso, sanear ese pasivo a su nombre con la entidad financiera.

312.- Sobre el inmueble objeto de la presente demanda de reivindicación, los inconvenientes generados por Edgar Timarán Córdoba, no se había podido evolucionar y se tenía registrado dos (2) embargos, ver anotaciones 002 y 003 del F.M.I No 50S-40067452, una por el lado de Coopsibaté (ya en ese momento por

motivos de fusiones, la entidad era Coopcentral) y la otra de Yesid Alexander Timarán contra Edgar de Jesús Timarán Córdoba, por lo que el inmueble, seguía bloqueado a nivel de dichos embargos.

3.13.- La única forma de acceder al inmueble, era vender los Derechos Litigiosos que pesaban sobre el mismo, para que los pasivos a cargo de Genoveva Alemán Contreras y Custodio Becerra González, los asumiera Rodolfo Becerra, e hiciera frente a lo que faltaba por adelantar en esos dos frentes, esto es Coopsibaté (en ese momento Coopcentral) y el proceso del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Ejecutivo de Alimentos de Yesid Alexander Timarán Alemán vs Edgar Timarán Córdoba).

3.14.- Frente a esa realidad, las partes se pusieron de acuerdo, por eso terminaron suscribiendo el documento llamado: "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS" suscrito entre GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS Y CUSTODIO BECERRA GONZALEZ como "LOS VENDEDORES" y RODOLFO GOMEZ BECERRA como "EL COMPRADOR" el cual suscribieron el día veintitrés (23) de septiembre del año 2.010 que se adjunta.

3.15.- El acuerdo al que llegaron fue que RODOLFO GOMEZ BECERRA, compraba los Derechos Litigiosos que tenían los vendedores, esto es, GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS y CUSTODIO BECERRA GONZALEZ en los siguientes procesos a saber:

3.15.1.- Proceso Ejecutivo Singular de Coopsibaté contra Genoveva Alemán Contreras, Pedro Luis Alemán Contreras y Custodio Becerra González ante el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, bajo el No. 2075 del año 1.998.

3.15.2.- Proceso Ejecutivo Singular de Alimentos de Yesid Alexander Timarán Alemán contra Genoveva Alemán Contreras, Pedro Luis Alemán Contreras y Custodio Becerra González ante el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, bajo el No. 2075 del año 1.998.

3.15.3.- Junto con el pleito, cedió los contratos y procesos inherentes a esas mismas gestiones, como fueron los contratos de prestación de servicios que adeudaba Genoveva Alemán Contreras a la suscrita abogada, como reza en el párrafo del Contrato de Compraventa de Derechos Litigiosos de fecha 23/09/2.010 que se adjunta.

3.15.4.- Se pactó como valor de ese contrato la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/L, la cual se pactó en cancelar así:

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**  
**ABOGADA**

3.15.5.- La suma de Tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000.00) m/l para cancelar la deuda de Coopsibaté el día 23 de septiembre del año 2.010.

3.15.6.- La suma de Once millones cuatrocientos mil pesos (\$11.400.000.00) m/l cuando se obtuviera el Remate y adjudicación de los dos (2) procesos, esto es el que se adelantó ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C. bajo el No.289/2001.

3.16.- En ejecución de ésta negociación, Genoveva Alemán Contreras y Custodio Becerra González radican una carta de propuesta de pago total de la obligación de Coopsibaté, ante en ese momento Megaline, luego se volvió Coopcentral, con fecha 23/09/2010, presentando al acá demandado RODOLFO GOMEZ BECERRA, como comprador del inmueble objeto de reivindicación, y que por estar embargado por los dos (2) pleitos ante los Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá y 34 Civil Municipal de Bogotá, se hacía a través de la venta de los derechos litigiosos. (Se adjunta carta firmada por los deudores de fecha 23/09/2.010)

3.17.- El señor Rodolfo Gómez Becerra canceló la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) M/L, ante MEGALINEA S.A. que en dicho momento era la entidad a cargo de la Cartera de Coopsibaté, que para esa época fue cuando hubo el tema del colapso financiero, y se terminó fusionando a Coopdesarrollo – Megaline y finalmente absorbida por Coopcentral.

3.18.- Con esta suma, se cubrió la suma de Tres millones de pesos (\$3.000.000.00) m/l para cancelar el capital e intereses con condonación para el banco, y la suma de Seiscientos mil pesos (\$600.000.00) m/l para cancelar los honorarios a favor del Dr. Manuel José Escobar abogado a cargo de esta deuda por la entidad cooperativa. Se adjunta carta de fecha 24/09/2010 del concepto dado por el Dr. Escobar para que aprobaran la propuesta de Genoveva Alemán y Contreras y Custodio Becerra González.

3.19.- La entidad COOPCENTRAL acepto la propuesta de los demandados y por eso mismo, se suscribió el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS entre COOPCENTRAL y RODOLFO GOMEZ BECERRA con fecha 3/05/2.011, el cual fue radicado el día once (11) de febrero de 2.011 (se adjunta), y se procedió a hacer entrega física del inmueble objeto de este proceso, porque ese era el argumento de la venta, cubrir la deuda de Coopsibaté, y los demás pasivos a cargo de Genoveva Alemán Contreras.

3.20.- El juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., aceptó la cesión a favor del señor RODOLFO GOMEZ BECERRA, dentro del Ejecutivo Singular No.1998-2075, por auto del siete (07) de junio del año 2.011, y eso significó que el acá demandado

terminó quedando como CESIONARIO DEL CRÉDITO, es decir, ACREEDOR de la deuda contra GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS, CUSTODIO BECERRA GONZALEZ Y PEDRO LUIS ALEMAN CONTRERAS.

3.21.- Ese mismo procedimiento se hizo con el Proceso Ejecutivo de Alimentos que curso ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número 2001/00289.

3.22.- El señor EDGAR DE JESUS TIMARAN CORDOBA, en su desespero por no dejarse quitar el inmueble, presentó demanda de Rendición de Cuentas a GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS, demanda que correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado No.2004/1022.

3.23.- Para contestar esta demanda, se suscribió un Contrato de Prestación de Servicios de fecha 17 de mayo de 2005, por el cual se cobró por honorarios la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000.oo)

3.24.- Esta demanda se contestó en tiempo, y se presentaron las pruebas entregadas por Genoveva Alemán, pero fallaron a favor del demandante Edgar Timarán Córdoba, por lo que en ese mismo juzgado, inició el Proceso Ejecutivo Singular por valor de Cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$4.845.000.oo) m/l, e intereses de mora desde el 9 de mayo de 2.006 y hasta que se verificara su pago, como se corrobora en auto de fecha 4/04/2.008 del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C.

3.25.- Por el Acuerdo PSAA10-7050 del 28/07/2010, este proceso fue trasladado al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., y este nuevo despacho judicial con fecha 14/12/2010 termina dictando Sentencia a favor del demandante Edgar Timarán Córdoba dónde le reconocieron la suma de dinero por concepto de arriendos dejados de percibir a favor de Edgar Timarán en un total de Cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$4.845.000.oo) m/l, e intereses de mora desde el 9 de mayo de 2.006 y hasta que se verificara su pago.

3.26.- El señor Edgar Timarán, vuelve a demandar unos años después para el año 2.010, buscando cobrar otra redición de cuentas, que correspondió al juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2010-1363.

3.27.- Genoveva Alemán Contreras, me da poder para contestarle la demanda, y se procede a cancelar ante el juzgado (que casualmente son Uds., mismos), el día 8 de febrero de 2.011

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**  
**ABOGADA**

3.28.- Como Edgar Timarán Córdoba NO logró levantar el embargo originado en el Proceso Ejecutivo de Alimentos que en su contra cursaba en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C., y que encabezaba ya su hijo Yesid Alexander Timarán Alemán, decidió instaurar una demanda de Impugnación de Paternidad contra sus dos (2) hijos biológicos esto es Edgar William Timarán y Yesid Alexander Timarán Alemán, bajo el radicado No.2010-00399.

3.29.- En este proceso, también representé a los hijos de Genoveva Alemán Contreras y Edgar Timarán Córdoba, la cual cursó y con la prueba genética ante Medicina Legal, termino certificando que por un 99%, ellos son hijos biológicos del demandante, por lo que esta Sentencia salió en su contra.

3.30.- El objetivo de esta demanda, era tumbar la sentencia de alimentos que en su contra se adelantó ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, que ya estaba próximo a rematar, y con la cual, bloqueo llegar a remate.

3.31.- Se decidió hacer la cesión de los derechos litigiosos a favor de Custodio Becerra González, esposo de Genoveva, para evitar que le pudiese embargar a ella su parte Edgar Timarán, una vez se liberara el embargo, lo cual se adelantó tanto en el Juzgado 34 Civil Municipal como con la demanda de alimentos, porque aparecía ella encabezándola, aunque el titular era Yesid Timarán Alemán una vez llegó a mayoría de edad, es decir, que Custodio Becerra González, había quedado de titular de los derechos que Genoveva Alemán Contreras encabezaba.

3.32.- Cuando se tenía todo listo, para la cesión de los derechos litigiosos a favor del acá demandado RODOLFO GOMEZ BECERRA, desafortunadamente, el señor Custodio Becerra González, (tío de Rodolfo) es víctima de un atraco en una tienda de un barrio de Suba, y a raíz de una herida de escopeta, que le afecta su abdomen, es llevado a la clínica de urgencia, dónde duró aproximadamente casi un (1) mes en cuidados intensivos, y como era diabético, termina falleciendo el día 28/04/2.011.

3.33.- La cesión de los derechos litigiosos que a favor de Rodolfo Gómez Becerra se había firmado, y que iba al juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, no alcanzó a ser autenticada por Custodio Becerra González, y aunque se radicó a dicho proceso, el juzgado exigió que estuviera autenticada por el señor Custodio, lo que ya no podía hacerse a causa de su muerte.

3.34.- Se alcanzó a legalizar la cesión de los derechos litigiosos a favor de RODOLFO GOMEZ BECERRA en el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, pero NO se pudo hacer, a favor de él en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, por el fallecimiento de Custodio Becerra González.

3.35.- Edgar Jesús Timarán Córdoba, decidió notificar en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá el fallecimiento de Custodio Becerra González, porque sabía que, con dicho evento, iba a demorar el remate del inmueble, como efectivamente lo consiguió.

3.36.- Resulta que Custodio Becerra González, tenía dos (2) hijos más además de Jhon Fredy Becerra Alemán, producto de una primera relación sentimental que tuvo el difunto antes de Genoveva.

3.37.- La señora Genoveva Alemán Contreras, expresamente me pide el favor, de NO informarle nada a los demás hijos de Custodio, pero le expreso, que es mejor informar, porque el proceso debe continuar, y surtir a nivel de emplazamiento.

3.38.- El argumento de Genoveva Alemán Contreras, siempre fue, que los otros dos (2) hijos de Custodio iban a pretender plata a raíz de eso, y que ellos, no se merecían ni un peso sobre dicho activo, que por favor no los buscara; sin embargo, y frente al requerimiento del Juzgado 59 Civil Municipal, por auto de fecha 1/03/2.013, y porque Edgar Timarán había notificado al juzgado de la muerte de Custodio, la suscrita abogada, procedo a ratificar al despacho, que efectivamente Custodio Becerra González había fallecido el 28/04/2011, se aportó el Certificado de Defunción, los nombres de los tres (3) hijos que en vida tenía el señor Custodio Becerra, y que oscilaba entre 20 a 23 años de edad, con memorial de fecha 14/03/2.013 que se adjunta.

3.39.- Para esto, se debía cancelar unas publicaciones de ley, y gestionar todo lo relacionado con que dichos herederos se hicieran parte del proceso, como herederos de los derechos de Custodio, para lo cual, Genoveva Alemán Contreras no estaba dispuesta a hacerlo, por el argumento ya dicho.

3.40.- Pero las sorpresas no terminaron de pasar, y fue cuando posteriormente, el que fallece es el señor EDGAR JESUS TIMARAN CORDOBA, concretamente, muere el día 29 de diciembre del año 2.013, como se prueba con el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No.08615473 expedido por la Notaría 33 de Bogotá.

3.41.- No vamos a decir mentiras, que el fallecimiento del señor Timarán Córdoba (q.p.d.), si genero un descanso a todo el entorno, porque como pueden ver, generó todo tipo de desgaste judicial, evitando a toda costa, perder su cincuenta por ciento (50%) en el inmueble, pues incluso, instauró una queja ante el Consejo Seccional de la Judicatura contra la suscrita abogada, por los procesos en los que defendí a Genoveva Alemán Contreras, y frente a los cuales, le rechazaron sus pretensiones, al evidenciar que era una persona incansable buscando con acciones judiciales

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS  
ABOGADA**

traperas, evitar a toda costa que ella obtuviera el recaudo del dinero que le terminaba debiendo por la cuota alimentaria que nunca quiso reconocer.

3.42.- Para poder continuar con la gestión legal, se tenía que proceder a notificar y emplazar a todos los herederos ahora de EDGAR JESUS TIMARAN CORDOBA, que se supone eran los dos (2) hijos que tuvo con GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS por lo que nos dijeron, sin embargo, no estuvo presta a apoyar al respecto, por eso, esos dos (2) procesos quedaron quietos, sobre todo, porque ella insistía en no avisar a los herederos.

3.43.-

4. ES CIERTO.

5. ES CIERTO.

6. NO ES CIERTO.

7. NO ES CIERTO.

8. PARCIALMENTE CIERTO. Comparte la posesión con

9. NO ES CIERTO.

10. NO ES CIERTO. - POR UNA PARTE EL PODER NO DEBE INCLUIRSE COMO HECHO DEL FUNDAMENTO DE LA DEMANDA, ES UN REQUISITO LEGAL PARA PRESENTAR LA DEMANDA.

NO ES CIERTO. - EL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE SE DEBE FUNDAMENTAR SOBRE BASES CONCRETAS, Y NO SOBRE UNA CIFRA QUE DIGA SUPERAR UNA CUANTIA DETERMINADA.

**PRETENSIONES**

PRIMERO: SE RECHAZA PLENAMENTE LA PRETENSION DE DOMINIO PLENA Y ABSOLUTA DE PARTE DE LA DEMANDANTE, YA QUE ELLA A SABIENDAS VENDIO EL INMUEBLE CUYA PROPIEDAD CEDIO CON TODO CONOCIMIENTO, Y DEL CUAL ADEUDABA UN DINERO, QUE ASUMIO CANCELAR EL DEMANDADO A SU NOMBRE, PARA QUE AHORA LO RECHACE.

SEGUNDO: SE RECHAZA, YA QUE EL DEMANDADO, HA ASUMIDO LA REPARACION DEL INMUEBLE, QUE SE ENCONTRABA EN CONDICIONES TOTALMENTE DESASTROZAS, SOLO MUROS DE CEMENTO, Y LAS REPARO Y LA TIENE EN CONDICIONES MAS DIGNAS, PERO AUN LE FALTA MUCHO PARA HABLARSE DE UNA VIVIENDA DIGNA.

TERCERO: JURAMENTO ESTIMATORIO SE RECHAZA PLENAMENTE, PUES ES CLARO, QUE PRIMERO QUE TODO, QUE EL SEÑOR RODOLFO GOMEZ BECERRA INGRESO AL INMUEBLE CON PLENO CONOCIMIENTO Y POR UNA VENTA QUE NO SE PODÍA HACER COMO COMPRAVENTA POR ESCRITURA PUBLICA, POR LOS EMBARGOS QUE TENÍA EL INMUEBLE, Y DEL QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS, Y DE LO QUE ELLA DE MALA FE, PRETENDE DESCONOCERLE A TRAVÉS DE ESTA DEMANDA, COMO SE HA EXPLICADO EN ESTA CONTESTACION CON LAS PRUEBAS ACÁ RADICADAS.

QUE EL SEÑOR RODOLFO GOMEZ BECERRA, INGRESO AL INMUEBLE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, CON TODA LA TRANSPARENCIA DE UN NEGOCIO QUE SE DESVIRTUO POR CULPA DE EDGAR DE JESUS TIMARAN CORDOBA (PRIMERA PAREJA DE GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS Y PADRE DE SUS DOS (2) HIJOS MAYORES WILLIAM Y YESSID TIMARAN ALEMAN), QUIENES DEBEN ESTAR EN ESTE PROCESO. QUE DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SE PRESENTO LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, NO SE CANSO DE ATACAR, CON CUANTO PROCESO PARA EVITAR PERDER LA PROPIEDAD DE SU CINCUENTA POR CIENTO (50%), HECHO QUE GENOVEVA ALEMAN NO COMENTA EN ESTA DEMANDA, Y OMISION DE MALA FE, PORQUE SABE QUE RODOLFO GOMEZ BECERRA ASUMIO TODA ESA DEUDA A SU CARGO CON LA SUSCRITA ABOGADA, QUE LA REPRESENTA TODO EL TIEMPO EN TANTOS FRENTE.

CUARTO: SE RECHAZA PLENAMENTE ESTA PRETENSION, PORQUE CLARO QUE, SI PRETENDE LA REIVINDICACION, DEBE REEMBOLSAR LOS FRUTOS QUE HOY TIENE EL INMUEBLE Y QUE LO HA VALORIZADO EN EL TIEMPO, PUES HA EJERCIDO UNA POSESION QUIETA Y PACIFICA, COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS  
ABOGADA**

**QUINTO: SE RECHAZA PORQUE NO TIENE DERECHO A UNA REIVINDICACION DE LO QUE NO ES TOTALMENTE PROPIETARIA, PUES ADEMAS DE HABER VENDIDO SU CUOTA PARTE, CON PLENO CONOCIMIENTO, ENTREGO LA POSESIÓN PORQUE ERA LA CONDICION DEL NEGOCIO POR ELLA PLENAMENTE FIRMADO Y APROBADO.**

**SEXTO: SE RECHAZA, PORQUE NO ES UNA PRETENSION CONDUCTENTE Y RESULTA INDETERMINADA, NO CONDUCE A NADA ESPECIFICO. O MAS BIEN, PORQUE GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS, SABE QUE LOS REGISTROS DE EMBARGO Y DEMANDA, SON ORIGINADOS EN DEUDAS QUE ELLA DEBE RESPONDER ANTE TERCEROS.**

**SEPTIMO: SE RECHAZA, PORQUE NO SE ACEPTA ESTA DEMANDA NI LAS PRETENSIONES AL CONSIDERAR QUE ES DE MALA FE Y DIRIGIGA A EVADIR SUS RESPONSABILIDADES QUE ASUMIO EL DEMANDADO.**

**OCTAVO: SE RECHAZA PORQUE EL DEMANDADO NO PUEDE SER CONDENADO EN COSTAS DE ESTE PROCESO, AL NO SER RESPONSABLE DE NINGUNA DE LAS PRETENSIONES QUE PRETENDE LA DEMANDANTE.**

#### **EXCEPCIONES**

2 - Las genéricas del Art. 282 del Código General del Proceso PRUEBAS Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las pruebas documentales aportadas al proceso, en cuanto a lo que la ley determine, y las que oficiosamente, su señoría considere necesarias, a fin de que, al momento de su fallo, proceda en total claridad de los hechos y pretensiones de la parte actora, sin perjuicio de lo que a mis clientes beneficien.

#### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

**1.- DOCUMENTALES:**

- 1.1. Demanda de Coopsibate contra Genoveva Alemán Contreras, Pedro Luis Alemán Contreras y Custodio Becerra González, que evidencia que se adeudaba a Coopsibate un Capital de \$2.500.002 e intereses moratorios desde el 03/03/1.998, respaldado en el Pagaré No.53-0082-97 de fecha de suscripción 30/07/1.997, y que correspondió al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.
- 1.2- Memoriales dos (2) dirigidos al Juzgado 34 Civil Municipal de Santafé de Bogotá D.C., demostrando la NOTIFICACION que hicieron Genoveva Alemán Contreras, Pedro Luis Alemán Contreras y Custodio Becerra González ante dicho despacho judicial de la demanda en su contra.
- 1.3- Carta de fecha mayo 11 de 1.999 dirigida al Dr. Oscar Rodríguez - Gerente Agencia San Francisco del Banco Coopdesarrollo (antes Coopsibaté, porque por fusión fue absorbido por el Banco Coopdesarrollo), frente a la cual, solicitaron plazo para vender el citado inmueble, pero como el otro cincuenta por ciento (50%) estaba a nombre de su exesposo, se inició un proceso ejecutivo de alimentos en su contra con base en la Sentencia obtenida ante el Juzgado 73 Penal Municipal de Bogotá, que Genoveva Alemán Contreras tenía por concepto de alimentos de su hijo menor ( en esa época) llamado Yesid Timarán Alemán.
- 1.4- Contrato de Prestación de Servicios con abogado de fecha 27 de marzo del año 2.001, suscrito entre Genoveva Alemán Contreras y Constanza Escobar Barinas, para adelantar el Proceso Ejecutivo de Alimentos que correspondió al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el Radicado No.2001/0289.
- 1.5- Contrato de Compraventa de Derechos Litigiosos suscrito entre Genoveva Alemán Contreras y Custodio Becerra González como vendedores y Rodolfo Gómez Becerra como comprador, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2.010.
- 1.6- Carta de fecha 23 de septiembre de 2010 dirigida a MEGALINEA – Área de Cobranzas, firmada por Genoveva Alemán Contreras y Custodio Becerra González, demostrando que GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS sabía claramente que estaba vendiendo su parte en el inmueble objeto de reivindicación, y, por lo tanto, su argumento de que fue engañada no cabe en este proceso.
- 1.7- Carta de fecha 24/09/2010 firmada por el Dr. Manuel José Escobar avalando la propuesta de los deudores GENOVEVA ALEMAN Y CUSTODIO BECERRA, junto con el soporte de pago a la red de Coopsibaté, en el Banco de Bogotá, con fecha de pago 24/09/2010.
- 1.8- CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS entre COOPCENTRAL y RODOLFO GOMEZ BECERRA, de fecha tres (3) de mayo de 2.011 y el cual fue radicado el día once (11) de febrero de 2.011 con presentación personal de éste ante dicho juzgado.
- 1.9- Auto del siete (07) de junio de 2.011 del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá aceptando la CESION DEL CREDITO a favor de RODOLFO GOMEZ BECERRA.
- 1.10- Contrato Prestación de Servicios suscrito con GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS y la suscrita abogada CONSTANZA ESCOBAR BARINAS de fecha 17 de mayo de 2005, para representarla en el proceso de RENDICION DE CUENTAS DE EDGAR TIMARAN CONTRA GENOVEVA ALEMAN y que correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá bajo el No.2004/1022.
- 1.11- Contestación de demanda ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro de la Rendición de Cuentas de Edgar Timarán Córdoba vs Genoveva Alemán Contreras, dentro del Proceso No.2010-1363, radicada el 16/02/2.011 ante el juzgado.

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS  
ABOGADA**

- 1.12- Auto del cuatro (4) de abril de dos mil ocho del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el Radicado No.2008-0237 dentro del Proceso Ejecutivo de Edgar Jesús Timarán Córdoba contra Genoveva Alemán Contreras.
- 1.13- Citatorio Art.315 del C.P.C, a nombre de Yesid Alexander Timarán Alemán de fecha 29/06/2010 del Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá D.C.
- 1.14- Telegrama dirigido a la suscrita abogada, a mi dirección de oficina, con fecha 13/09/2010, solicitando que aportara el poder del demandado YESI ALEXANDER TIMARAN ALEMAN frente a la contestación de la demanda de Impugnación Paternidad de Edgar Jesús Timarán Córdoba contra Edgar William Timarán y otro, en el Radicado No.2010-00399.
- 1.15- Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial No.4428762 expedido por la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C. con fecha 07/03/2013.
- 1.16- Registro de Nacimiento de fecha 11/03/2013 expedido por la Notaria 22 del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual se registró el nacimiento del niño JHON FREDDY BECERRA ALEMAN, como hijo de Genoveva Alemán Contreras y Custodio Becerra González.
- 1.17- Memorial dirigido al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, con fecha 14/03/2013 ratificando el fallecimiento del señor Custodio Becerra González, y el nombre de los herederos conocidos, reportando sus direcciones.
- 1.18- Trámite y Edicto de Remate del inmueble con FMI No 50S-40067452 del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogota, en el Proceso Ejecutivo de Alimentos No.2001-0289 de Genoveva Alemán Contreras (en representación de su hijo menor Yesid Alexander Timaran) VS Edgar de Jesús Timarán Córdoba.
- 1.19- Sentencia, Demanda y Poder del Proceso Ejecutivo de Alimentos No.2001-0289 de Genoveva Alemán Contreras ( en representación de su hijo menor Yesid Alexander Timaran) VS Edgar de Jesús Timarán Córdoba).
- 1.20-

**2.- TESTIMONIALES:**

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez, se sirva decretar el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS, para que fijando día y fecha para evacuar esta prueba, se sirva absolver el interrogatorio de parte, conforme el cuestionario que se hará y presentaré el día de la diligencia o haré directamente en la audiencia que el despacho fijará en su oportunidad.

**4.- INSPECCION JUDICIAL**

Se adelante la inspección judicial sobre el inmueble objeto de reivindicación, y se evidencie las mejoras que sobre el mismo se tiene, quienes están ejerciendo la posesión del inmueble, frutos y mejoras que actualmente tiene el mismo, y quien las debe cubrir.

## **5.- OFICIAR**

Solicito respetuosamente a su señoría, oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, para que se sirvan desarchivar el expediente No.2010-00399, y remitir a este proceso el expediente, concretamente la copia de la demanda, de la contestación de la demanda con sus anexos, y la Sentencia del proceso.

El objetivo es corroborar, que la suscrita abogada, fui la apoderada de los hermanos Edgar William Timarán Alemán y Yesid Alexander Timarán Alemán.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las pruebas documentales aportadas al proceso, en cuanto a lo que la ley determinen, y las que oficiosamente, su señoría considere necesarias, a fin de que al momento de su fallo, proceda en total claridad de los hechos y pretensiones de la parte actora, sin perjuicio de lo que a mis clientes beneficien

## **NOTIFICACIONES**

Bajo la gravedad del juramento, ratifico, a través de la presente contestación de demanda, y en la calidad a mí asignada, que no conozco la ubicación de estos demandados, que obran como accionistas de la sociedad demandante, y por lo tanto, sobre hechos y más elementos que pudiesen favorecer sus intereses.

La entidad demandante, en la dirección reportada en su demanda. La suscrita, en la Carrera 7a N°17-01 Of.711 de Bogotá D.C. o en la secretaria del juzgado. - Email: [constanzabarinas@yahoo.co](mailto:constanzabarinas@yahoo.co)

Atentamente,

**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**

C.C. No.51.902.109 de Bogotá

T.P. No.76.755 del C.S.J.



Fecha de Consulta : Martes, 31 de Mayo de 2022 - 09:51:26 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305620210026500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 55,56,57 Y 58 CIVILES MUNICIPALES - CONVIDA DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
056 Municipal - Civil	Luisa Fernanda Herrera Caycedo

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS	- RODOLFO GOMEZ BECERRA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 May 2022	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO AL DEMANDADO EL SEÑOR RODOLFO GOMEZ BECERRA			02 May 2022
01 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2021 A LAS 08:50:29.	02 Jun 2021	02 Jun 2021	01 Jun 2021
01 Jun 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				01 Jun 2021
12 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2021 A LAS 08:42:48.	13 May 2021	13 May 2021	12 May 2021
12 May 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				12 May 2021
07 May 2021	AL DESPACHO				07 May 2021
07 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/05/2021 A LAS 11:00:41	07 May 2021	07 May 2021	07 May 2021

20/5/22, 12:40

Correo: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REQ URGENTE - PODER PARA CONTESTACION DEMANDA PROCESO No 2021-00265 REQUERIMOS EXPEDIENTE VIRTUAL

Constanza Escobar <constanzabarinas@gmail.com>

Vie 20/05/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Adjunto el poder para el proceso de la referencia, y requiriendo con carácter URGENTE enviarme el **expediente virtual** porque mi demandado se notificó el pasado dos (2) de mayo y le están corriendo términos.

Se perdió la demanda y sus anexos que le entregaron cuando se notificó, y por ello es **urgente** que por favor me lo envíen, para contestarle en tiempo.

Atentamente,

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS  
ABOGADA



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. M.

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO EXPEDIENTE

No.2021-00265-00

DEMANDANTE: GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS

DEMANDADO: RODOLFO GOMEZ BECERRA

**RODOLFO GOMEZ BECERRA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.640.683** de Bogotá D.C., y obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto al despacho, que por este instrumento confiero, **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.902.109 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No.76.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE** la demanda de **GENOVEVA ALEMAN CONTRERAS** en contra del suscrito, dentro del proceso de la referencia, y la cual me fue notificada el día dos (2) de mayo de 2022, por presentación personal que hiciera el suscrito ante dicho juzgado.

Otorgo éste poder de conformidad con el Capítulo IV – Sección Segunda del Código General del Proceso, en dónde mi apoderada, está ampliamente facultada para todos los efectos establecidos en los Arts.74, 77 de la citada norma, en especial, para contestar esta demanda, proponer las excepciones de ley, interponer recursos, nulidades, incidentes, y las demás facultades propias, como son, conciliar, sustituir, recibir, reasumir, allanarse, y en general todas las potestades dirigidas a la defensa de mis intereses.

Para todos los efectos legales, mi dirección de notificación actual es Carrera 19 B Bis No.61 A-37 Sur Barrio Las Acacias de Bogotá D.C., y mi correo electrónico es email: [rodolfobecerrag7405@gmail.com](mailto:rodolfobecerrag7405@gmail.com)

Atentamente,

Rodolfo Gómez Becerra

**RODOLFO GOMEZ BECERRA**

C.C. No. 79.640.683 de Bogotá



ACEPTO,

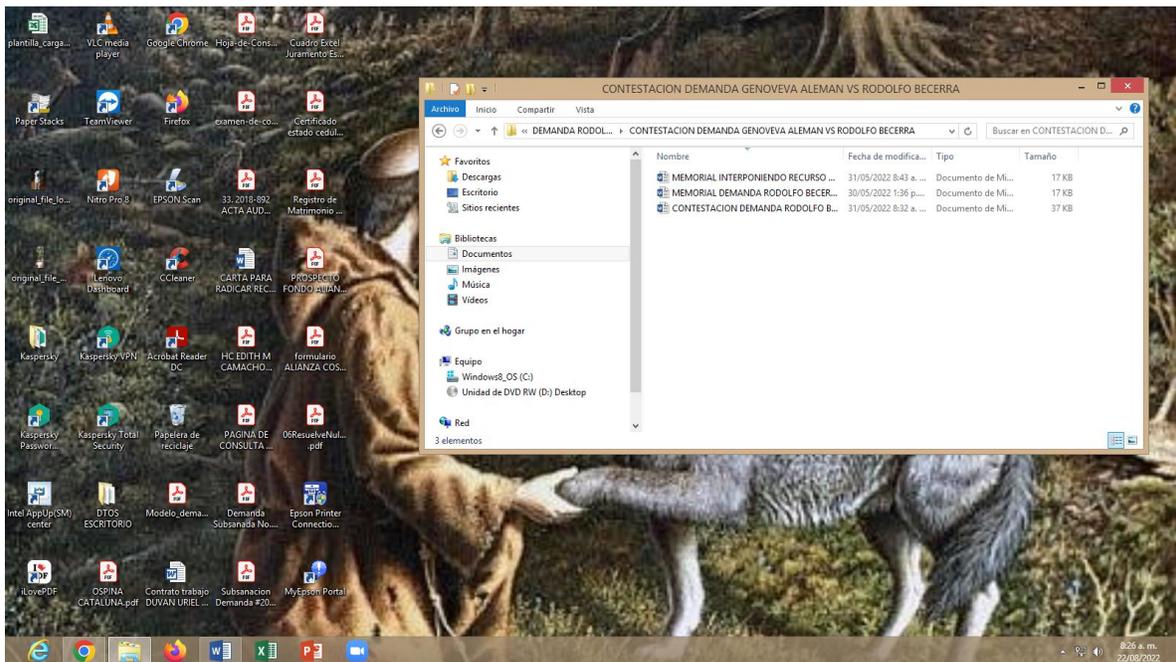
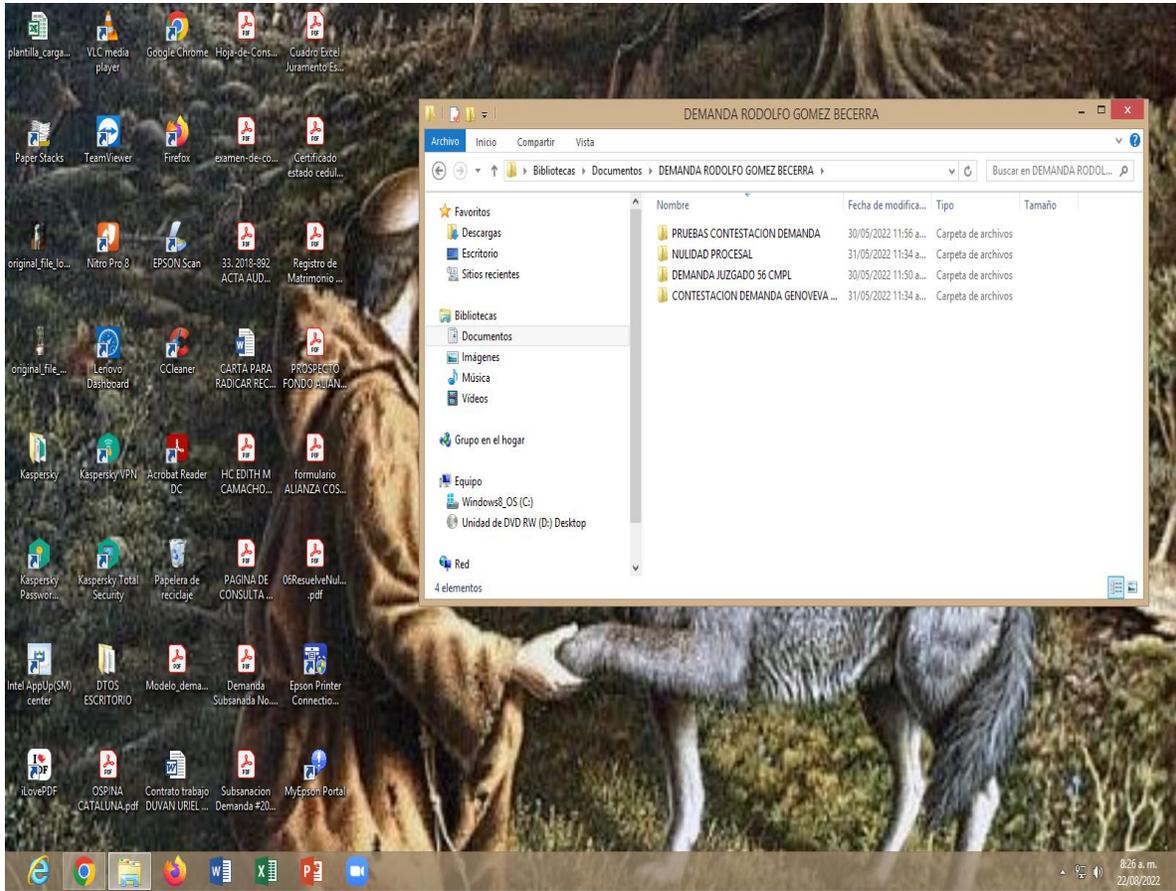
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Escobar Barinas', is written over the word 'ACEPTO'.

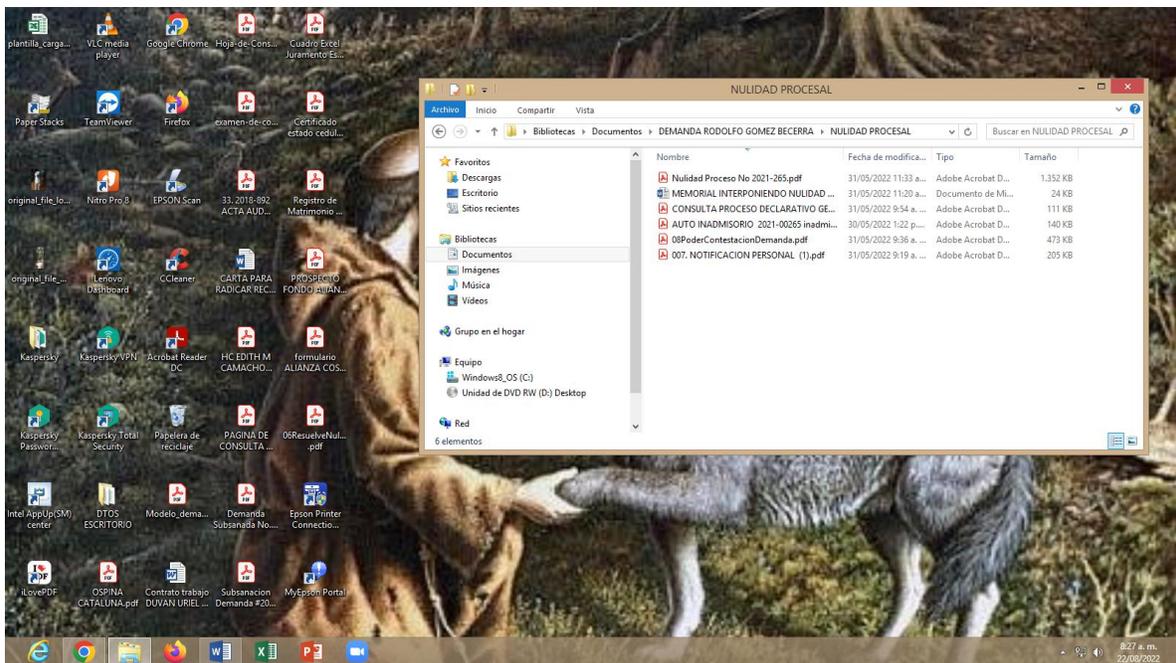
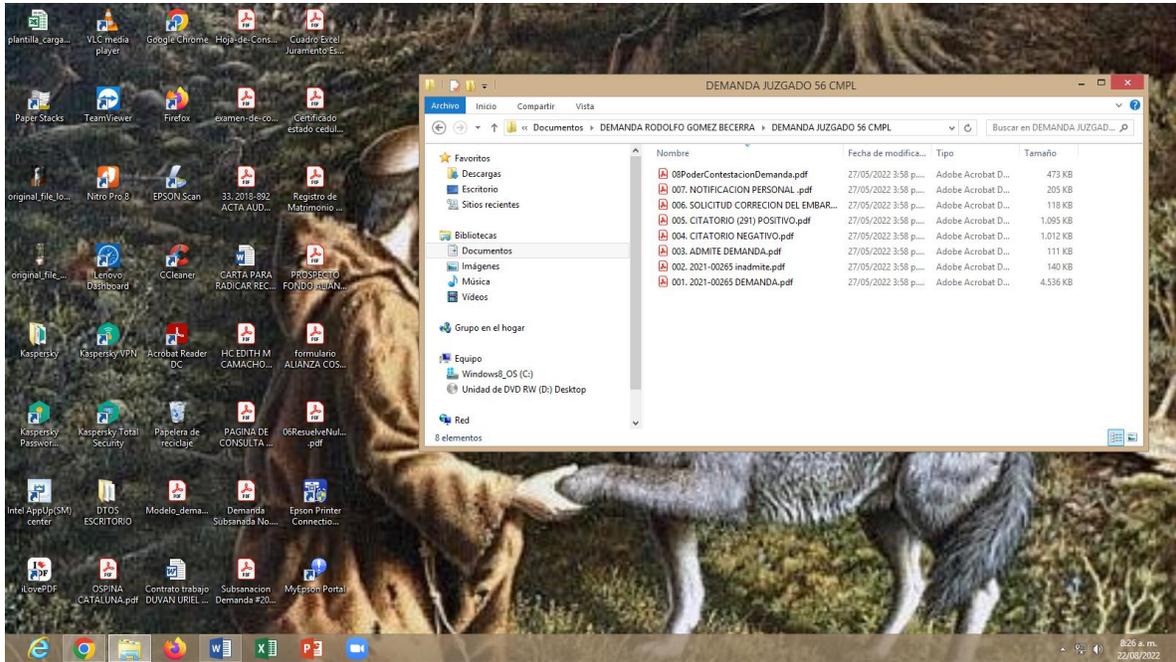
**CONSTANZA ESCOBAR BARINAS**

C.C. No. 51.902.109 de Bogotá

T.P. No. 76.755 del C.S.J.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Gómez Becerra', is written below the text of Constanza Escobar Barinas.





Document1 - Word (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista ¿Qué desea hacer?

Calibrn (Cuerpo) 11 Fuente

PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA

Archivo Inicio Compartir Vista

« DEMANDA RODOLFO GOMEZ BECERRA » PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA

Buscar en PRUEBAS CONTEST...

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
TRAMITE EDICTO Y REMATE INMUEBLE ...	28/05/2022 6:59 p...	Adobe Acrobat D...	3.807 KB
SENTENCIA, DEMANDA Y PODER PROC...	28/05/2022 6:26 p...	Adobe Acrobat D...	3.703 KB
SENTENCIA 4 DE JULIO 1997 JUZG 76 PE...	28/05/2022 6:39 p...	Adobe Acrobat D...	4.084 KB
REGISTRO DE DEFUNCION EDGAR DE JES...	28/05/2022 5:48 p...	Adobe Acrobat D...	741 KB
REGISTRO DE NACIMIENTO YESSID A TL...	28/05/2022 5:49 p...	Adobe Acrobat D...	447 KB
RECIBOS PREDIALES AÑOS 2013-2018 PA...	28/05/2022 5:23 p...	Adobe Acrobat D...	3.081 KB
PROCESO RENDICION DE CUENTAS DE E...	28/05/2022 5:41 p...	Adobe Acrobat D...	6.401 KB
PODER YESSID ALEXANDER TIMARAN AL...	28/05/2022 6:46 p...	Adobe Acrobat D...	512 KB
PODER RODOLFO GOMEZ BECERRA PAR...	28/05/2022 7:18 p...	Adobe Acrobat D...	817 KB
PLAN DE PAGOS COOPSIBATE Y RECIBO...	28/05/2022 4:34 p...	Adobe Acrobat D...	551 KB
PAGARE Y OTROS DE RODOLFO BECERR...	28/05/2022 7:14 p...	Adobe Acrobat D...	966 KB
PAGARE A LA ORDEN COOPSIBATE DE F...	28/05/2022 4:19 p...	Adobe Acrobat D...	682 KB
NOTIFICACIONES DEMANDADOS PROC...	28/05/2022 4:28 p...	Adobe Acrobat D...	786 KB
MEMORIALES, AUTOS Y DTOS JUZ 56 C...	28/05/2022 5:33 p...	Adobe Acrobat D...	3.390 KB
MEMORIAL JUZG 59 C MPL DEL 14 DE M...	28/05/2022 7:22 p...	Adobe Acrobat D...	1.669 KB
MEMORIAL JUZG 59 C MPL DE BTA DEL...	28/05/2022 7:06 p...	Adobe Acrobat D...	952 KB
MEMORIAL JUZG 34 C MPAL SE PRUEBA ...	28/05/2022 4:37 p...	Adobe Acrobat D...	1.175 KB

47 elementos

Página 2 de 2 0 palabras

8:28 a.m. 22/08/2022

Document1 - Word (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista ¿Qué desea hacer?

Calibrn (Cuerpo) 11 Fuente

PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA

Archivo Inicio Compartir Vista

« DEMANDA RODOLFO GOMEZ BECERRA » PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA

Buscar en PRUEBAS CONTEST...

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
MEMORIAL JUZG 59 C MPL DE BTA DEL ...	28/05/2022 7:06 p...	Adobe Acrobat D...	952 KB
MEMORIAL JUZG 34 C MPAL SE PRUEBA ...	28/05/2022 4:37 p...	Adobe Acrobat D...	1.175 KB
MEMORIAL JUZG 59 C MPL RADICANDO L...	28/05/2022 7:12 p...	Adobe Acrobat D...	4.471 KB
MEMORIAL JUZG 59 C MPAL DE BTA 001.p...	28/05/2022 7:08 p...	Adobe Acrobat D...	516 KB
LIQUIDACION CREDITO GENEVEVA ALE...	28/05/2022 6:53 p...	Adobe Acrobat D...	514 KB
JUZGADO 34 C MPL MEMORIAL PODERE...	28/05/2022 5:13 p...	Adobe Acrobat D...	1.215 KB
DILIGENCIA DE SEQUESTRO Y LIQUIDACI...	28/05/2022 6:44 p...	Adobe Acrobat D...	920 KB
DEMANDA EJECUTIVA SING DE COOPSIB...	28/05/2022 4:32 p...	Adobe Acrobat D...	1.097 KB
DEMANDA EIEC Y MANDAMIENTO JUZG...	28/05/2022 5:54 p...	Adobe Acrobat D...	1.178 KB
CUADERNO DE NULIDAD Y FALLO JUZG...	28/05/2022 6:51 p...	Adobe Acrobat D...	3.568 KB
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICL...	28/05/2022 6:28 p...	Adobe Acrobat D...	977 KB
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICL...	28/05/2022 6:30 p...	Adobe Acrobat D...	906 KB
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DCH...	28/05/2022 4:39 p...	Adobe Acrobat D...	969 KB
CONTRATO DE CESION DE DCHO LITIGI...	28/05/2022 4:44 p...	Adobe Acrobat D...	4.243 KB
CITATORIO ART 315 CPC JUZ 7 DE FLIA ...	28/05/2022 6:17 p...	Adobe Acrobat D...	372 KB
CESION DCHOS LITIGIOSOS DE YESID T...	28/05/2022 6:56 p...	Adobe Acrobat D...	946 KB
CERTIFICADO DE DEFUNCION EDGAR TL...	28/05/2022 7:20 p...	Adobe Acrobat D...	778 KB

47 elementos

Página 3 de 3 0 palabras

8:28 a.m. 22/08/2022

Documento1 - Word [Error de activación de productos]

Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista ¿Qué desea hacer? Iniciar sesión Compartir

Calibri (Cuerpo) 11 A A Fuente Párrafo

Portapapeles Fuente Párrafo

PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA

Inicio Compartir Vista

« DEMANDA RODOLFO GÓMEZ BECERRA » PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA Buscar en PRUEBAS CONTEST...

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
CESSION DCHOS LITIGIOSOS DE YESID TL...	28/05/2022 6:56 p...	Adobe Acrobat D...	946 KB
CERTIFICADO DE DEFUNCION EDGAR TL...	28/05/2022 7:20 p...	Adobe Acrobat D...	778 KB
CARTA MEGALINEA DE FECHA 24 SEPT 2...	28/05/2022 4:51 p...	Adobe Acrobat D...	820 KB
CARTA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2005 ...	28/05/2022 4:26 p...	Adobe Acrobat D...	235 KB
CARTA DE FECHA 11 DE MAYO DE 1999 ...	28/05/2022 4:31 p...	Adobe Acrobat D...	265 KB
CARTA CSJ POR QUEJEA DE EDGAR TIMA...	28/05/2022 5:05 p...	Adobe Acrobat D...	674 KB
CARTA COOPDESARROLLO DE FECHA J...	28/05/2022 4:25 p...	Adobe Acrobat D...	223 KB
CARTA CONS SECC JUDIC DE FECHA 7 D...	28/05/2022 6:40 p...	Adobe Acrobat D...	882 KB
AUTO DEL 7 DE JUNIO DE 2011 ACCEPTAN...	28/05/2022 5:46 p...	Adobe Acrobat D...	245 KB
008PoderContestacionDemanda.pdf	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	473 KB
007. NOTIFICACION PERSONAL .pdf	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	205 KB
006. SOLICITUD CORRECCION DEL EMBAR...	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	118 KB
005. CITATORIO (291) POSITIVO.pdf	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	1,095 KB
004. CITATORIO NEGATIVO.pdf	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	1,012 KB
003. ADMITE DEMANDA.pdf	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	111 KB
002. 2021-00265 inadmite.pdf	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	140 KB
001. 2021-00265 DEMANDA.pdf	27/05/2022 3:58 p...	Adobe Acrobat D...	4,536 KB

47 elementos

Página 3 de 3 0 palabras

8:23 a. m. 22/03/2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 [CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

### NOTIFICACION PERSONAL

**NUMERO DE PROCESO: 1100140030562021-0265-00**

En Bogotá, D.C., el día 02 de mayo de 2022, compareció el señor **RODOLFO GOMEZ BECERRA** quien exhibió la cédula de ciudadanía No.79.640.683. de la **Bogotá –Cundinamarca** en su calidad de DEMANDADO con el fin de notificarse del contenido del auto de fecha 1 de **junio** de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

Al notificado se le lee la integridad del **Auto Admisorio** y se le comparte el Link de la demanda al correo electrónico [rodolfobecerrag@gmail.com](mailto:rodolfobecerrag@gmail.com)

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

*Rodolfo Gomez Becerra*

**RODOLFO GOMEZ BECERRA**

C.C.79640683      79640683 Btu

Tel:312.5138005

Quien notifica.

*Lorenza Rebolledo Torres*  
**LORENZA REBOLLEDO TORRES**

**Asistente Judicial**